ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

“REFORMA DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”

EXPEDIENTE N.° 21.135

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
10 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 01 DE MAYO DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA del** "Expediente Legislativo No. **21.135,** "**REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"**, apoyados en las siguientes razones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley manifiesta en su exposición de motivos que nuestro país es el destino de la mayoría de los inmigrantes de los países de Centroamérica, misma que ha fortalecido nuestra cultura y se debe reconocer la contribución en cuanto al comercio, la agricultura y la infraestructura.
Costa Rica al ser un país de renta media, que presenta un considerable flujo de inmigrantes y en momentos de crisis se ven limitados los recursos financieros que están a disposición, por lo tanto, se considera necesario realizar reformas migratorias que garanticen que los extranjeros en nuestro país cuenten con un monto mínimo para cubrir con sus necesidades básicas en caso de una emergencia.
Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene como objetico principal que los extranjeros comprueben contar con un ingreso mínimo de $500 (quinientos dólares) demostrables por medio de tarjeta de crédito o bien efectivo para el ingreso a nuestro país, lo que aseguraría cubrir con ese monto necesidades básicas mientras se encuentran en Costa Rica.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO.

El proyecto es una iniciativa de la Diputada Shirley Díaz Mejías, Fracción Partido Unidad Social Cristiana.

Entre los principales aspectos del trámite parlamentario para este proyecto, destacan los siguientes:

1. 26 de noviembre de 2018: presentación ante la Secretaría del Directorio.
2. 03 de diciembre de 2018: recibido por el departamento de Archivo Investigación y Trámites.
3. 30 de mayo del 2020: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 100.
4. 30 de mayo de 2020: Recepción e ingreso al orden del día de la comisión de Gobierno y Administración

III. CONSULTAS REALIZADAS

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto República de Costa Rica
- Defensoría de los Habitantes de Costa Rica

- Contraloría General de la República
- Dirección General de Migración y Extranjería
- Procuraduría General de la República

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Respuestas recibidas sobre el expediente **Nº 21.135** "**REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"**

Respuestas recibidas

Las respuestas de las entidades consultadas sobre el texto base del proyecto manifestaron lo siguiente:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 13 de setiembre de 2019, Oficio; DJO-843-19:**

En general se considera que esta Cancillería es del criterio que la propuesta en estudio no contraviene las posiciones y requerimientos existentes, tanto de la costumbre internacional, como la práctica de la mayoría de los Tribunales Constitucionales internacionales, que consideran posible el que los Estados puedan establecer regulaciones para el ingreso y permanencia de los extranjeros.

- **Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, 30 de setiembre de 2019, Oficio; DH-PE-726-2019:**

Manifiestan que:

1- **Un nuevo requisito para el ingreso al país que podría considerarse represivo o criminalizante;** Un nuevo requisito para el ingreso al país podría considerarse represivo o criminalizante y solicita a la Comisión de Gobierno y Administración tome en consideración que los conflictos sociales y políticos que han surgido en la región en los últimos años, han obligado a miles de personas a migrar a nuestro país de forma irregular, con el propósito de salvaguardar su vida, libertad e integridad personal.

 Igualmente existe otro porcentaje de personas que logran salir de su país e ingresar al nuestro cumpliendo con las formalidades del pasaporte y la visa correspondiente, no así con grandes cantidades de dinero como la que propone este proyecto, lo cual podría incentivar no solo a la migración irregular, sino que el país podría estar negando el ingreso a una persona que

requiera protección internacional, en contraposición con su obligación de garantía de los derechos fundamentales de todas las personas, con especial atención a aquellas en condición de vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es criterio de esta Defensoría que la imposición de un requisito de carácter económico, por un monto de $500 previo a autorizar el ingreso al país, aún y cuando se trata de un ingreso de calidad de no residente o turista por lo que pareciera una medida represiva orientada a “criminalizar” y “castigar” las razones de urgencia que motivaron la salida del solicitante de su país, máxime teniendo consideración que la propuesta de reforma no establece ninguna excepción o población que quede exenta de su cobro, como tendría que ser en el caso de personas solicitantes de refugio, personas que requieran una regularización de su permanencia por razones de humanidad, trabajadores transfronterizos, personas menores de edad, adultas mayores, entre otras.

2- Falta de criterios técnicos y objetivos que sirvan de fundamento para fijar el monto de la solvencia económica (requisito de ingreso al país en calidad de no residente):

En la exposición de motivos de este proyecto no queda claro cuál es el fundamento técnico y objetivo que justifique el monto de los $500 que pretende imponerse con este proyecto, en relación con la solvencia económica que debe demostrar una persona al ingresar al país.

En esta propuesta únicamente se hace referencia a la necesidad de aumentar dicho monto, considerando que Costa Rica es uno de los principales países de destino de los flujos migratorios de la región; lo cuál a criterio de la Defensoría refuerza discursos xenofóbicos y discriminatorios.

Resulta necesario señalar que el texto del artículo 42 que se encuentra vigente, no establece montos específicos para demostrar la solvencia económica de una persona que pretenda ingresar bajo categoría migratoria no residente, sino que establece que dichos montos deben ser determinados por el Consejo Nacional de Migración, precisamente reconociendo la necesidad de analizar las diferentes situaciones y circunstancias que deben tomarse en cuenta para fijar este monto de dinero.

La Defensoría de los Habitantes considera necesario insistir en que la definición de cualquier monto de dinero que pretenda establecerse como requisito de ingreso al país o como parte de determinado trámite migratorio, debe responder a parámetros de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, de lo contrario, violentaría el Principio de Igualdad y No Discriminación y se convertiría en una norma de imposible cumplimiento para personas en situación de vulnerabilidad y condiciones económicas desfavorables, motivando a su vez, la necesidad de buscar puntos no habilitados para realizar el ingreso al país.

De conformidad con lo indicado anteriormente, la Defensoría de los Habitantes concluye que no existen elementos técnicos y objetivos para la imposición por la vía legislativa, de un monto de $500 para demostrar la solvencia económica como parte de las exigencias de ingreso al país y que dicha imposición podría exponer a las personas que por diferentes razones requieran ingresar al país (en búsqueda de protección internacional, trabajo, vínculos familiares o simplemente turismo), a situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos fundamentales.

- **Contraloría General de la República, 27 de setiembre de 2019, Oficio; 14628:**

La Contraloría General de la República se abstiene de emitir opinión respecto a la propuesta que se promueve con este proyecto de Ley denominado: “Reforma al Artículo 42 de la Ley de Migración y Extranjería”, lo anterior en razón de que los aspectos considerados en este documento rebasan el ámbito competencial de la Hacienda Pública, a tenor de los dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo cual se considera un asunto de oportunidad y conveniencia de los señores legisladores.

- **Dirección General de Migración y Extranjería, 14 de octubre de 2019, Oficio; DG-2279-10-2019-LSS:**

Manifiestan que anteriormente se había generado una propuesta la cual incluía la demostración de solvencia económica de las personas que ingresaran a nuestro país, en la que se indicaban los siguientes montos:

$500 dls para quiénes estuvieran en el país por un periodo menor a los 15 días, un incremento a $1000 dls por mes según los días de visita, siendo el máximo de $3000 dls por los 90 días que es el máximo que permite la visita de turismo. Sin embargo, esta propuesta fue rechazada y no se establecieron estos montos mínimos para permanecer de manera temporal en Costa Rica, en especial, por recuperar, financieramente hablando.

En razón de lo anterior, para esta Dirección General es fundamental establecer un monto mínimo para subsistir en el país, no obstante, el establecimiento de un monto mínimo puede resultar insuficiente por lo que se sugiere establecer montos escalonados según el plazo de permanencia.

- **Procuraduría General de la República, 10 de julio de 2020, Oficio; OJ-96-2020:**

1. Carácter de este pronunciamiento: Los criterios emanados de este órgano

asesor en cuanto a los alcances y contenido de un proyecto de ley, no poseen la obligatoriedad propia de aquellos referidos a asuntos surgidos del ejercicio de la función administrativa y, esa razón, este criterio es vertido por medio de una opinión jurídica no vinculante que pretende ser insumo en el ejercicio de la importante labor legislativa.

2. Consideraciones sobre el proyecto de ley: Según la exposición de motivos, tanto la acreditación de que la persona extranjera cuenta con recursos, como la determinación del monto mínimo, ya no serán definidas por el Consejo Nacional de Migración, como actualmente está previsto en el artículo 42 de la Ley de Migración y Extranjería que se pretende reformar; importa destacar que las personas extranjeras a las que se refiere este artículo, bajo la categoría migratoria de no residentes, son aquellas a quienes la Dirección de Migración y Extranjería, les otorga autorización de ingreso y permanencia en nuestro país, según las siguientes sub categorías: turismo, estancia; personas extranjeras en tránsito de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia; personas extranjeras en tránsito vecinal fronterizo por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y; el personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, según lo establecido en el artículo 87 de la Ley 8764.

 De conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre la condición de los extranjeros, ratificada por Costa Rica mediante la Ley no. 40 de 20 de diciembre de 1932, la política migratoria ha sido reconocida como competencia exclusiva de cada Estado, en atención a las potestades soberanas que detenta. Y así ha sido reconocido en los artículos 6 y 19 de la Constitución Política y 5 de la Ley 8764. En ese sentido, como lo ha expuesto la Sala Constitucional, “el establecimiento de reglas y requisitos, que regulen el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, (…) no es sino, el producto del ejercicio de las potestades soberanas del Estado. En virtud de ellos, todo extranjero que se encuentra legalmente en un país, o bien, que desee ingresar en él, deberá cumplir con los requisitos que a esos efectos exige el ordenamiento interno del país al que desee ingresar.
 De ahí que es competencia de la Asamblea Legislativa valorar la oportunidad y conveniencia de la presente propuesta y de cualquier modificación a los requerimientos establecidos en la Ley 8764, dentro del marco de razonabilidad, proporcionalidad y el orden público, en ejercicio de la soberanía que nuestra Constitución y la misma Ley 8764 señalan.

1. Conclusión: Si bien la aprobación del proyecto de ley no. 21135, denominado “Reforma al artículo 42 de la Ley de Migración y Extranjería” es una decisión estrictamente legislativa con respeto se recomienda revisar las

observaciones expuestas.

2. Audiencias

No hay.

Fuente Expediente N°21.135

V. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

NO HAY

VI. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a las recomendaciones realizadas y anteriormente expuestas y con la realidad de la crisis que afrontamos a nivel mundial, debido a la Pandemia generada por el virus Saars Cov-2 (Covid 19) y las implicaciones negativas que puede traer al país, una vez se genere la apertura de los aeropuertos y fronteras terrestres para el posible y necesario ingreso de turistas, familiares de habitantes costarricenses, así como personas que busquen establecerse laboralmente o incluso generar emprendimientos, así como quiénes ingresan de manera ocasional y son recolectores de café, por ejemplo, es que consideramos los integrantes de esta comisión que si bien es cierto, la iniciativa mantiene un espíritu saludable para la seguridad de los mismos inmigrantes, también creemos que no es el momento para implementar este tipo de medidas que a la larga pueden ser restricciones para que personas de buen proceder ingresen a nuestro país e incluso nuestra economía pueda resultar más dañada.

VII. RECOMENDACIÓN

Los Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, aprobamos en la sesión ordinaria 23 del 11 de noviembre por unanimidad el informe con la solicitud de archivar dicho expediente, por lo que recomendamos a las señoras y señores Diputados del Plenario Legislativo, acoger el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** y archivar este proyecto de ley:

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Pablo Heriberto Abarca Mora

Pedro Muñoz Fonseca

Víctor Manuel Morales Mora

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Paola Sáenz Salazar
Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho